

bajo la autoridad de un coordinador nombrado por el Secretario General, también asistirá al Gobierno del Líbano en la evaluación, la formulación y la distribución escalonada de ayuda y garantizará su aplicación conforme a las necesidades del Líbano;

5. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia posible al Comité en el cumplimiento de sus funciones y que establezca, en la forma que considere conveniente, un procedimiento de consulta con los representantes de los países que proporcionen la asistencia;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que presente un informe al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1979 y a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/147. Asistencia al pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3236 (XXIX) y 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974,

Recordando también las resoluciones 1978 (LIX) de 31 de julio de 1975, 2026 (LXI) de 4 de agosto de 1976 y 2100 (LXIII) de 3 de agosto de 1977 del Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta los informes del Secretario General sobre la asistencia al pueblo palestino¹¹⁹,

Tomando nota del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 25º período de sesiones¹²⁰ y de la respuesta del Administrador del Programa¹²¹,

1. *Hace suyas* las resoluciones del Consejo Económico y Social relativas a la asistencia al pueblo palestino;

2. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en consulta con los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, intensifique sus esfuerzos, en coordinación con la Comisión Económica para Asia Occidental, para aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, a fin de mejorar las condiciones económicas y sociales del pueblo palestino mediante la identificación de sus necesidades sociales y económicas y la preparación de proyectos concretos con ese fin, sin perjuicio de la soberanía de los países árabes que le han dado acogida, y que proporcione los fondos adecuados para ello.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/148. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la

¹¹⁹ E/6005 y Add.1, E/1978/55 y Add.1 a 3.

¹²⁰ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 13 (E/1978/53/Rev.1).

¹²¹ *Ibid.*, párr. 55.

Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando la resolución 2119 (LXIII) de 4 de agosto de 1977 del Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la recomendación que el Consejo Económico y Social hace en su resolución 1978/61 de 3 de agosto de 1978, de que la Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, considere favorablemente la convocación, lo antes posible, de una conferencia de las Naciones Unidas sobre fuentes de energía nuevas y renovables y adopte medidas definitivas al respecto, y que defina en ese contexto los objetivos, el alcance, el carácter y la fecha de celebración de esa conferencia, así como los preparativos necesarios, inclusive en lo tocante a un mecanismo intergubernamental,

Consciente de la importancia de aprovechar fuentes de energía nuevas y renovables a fin de satisfacer las necesidades de un desarrollo económico y social continuo, particularmente en los países en desarrollo,

Consciente de la importancia de aumentar la capacidad industrial de los países en desarrollo,

Recalcando la importancia de una intensa cooperación internacional en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables,

Consciente del progreso significativo logrado en los últimos años en la tecnología relativa al aprovechamiento y la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables,

Consciente de la necesidad de determinar medidas concretas para la transmisión de la tecnología pertinente a los países en desarrollo y para la concertación de arreglos de financiación, tanto bilaterales como multilaterales, para el aprovechamiento de fuentes de energía nuevas y renovables en los países en desarrollo,

Convencida de la necesidad de intercambiar información sobre las últimas novedades y experiencias en la aplicación práctica de fuentes de energía nuevas y renovables,

Teniendo presente el informe del Secretario General sobre la viabilidad de celebrar una conferencia internacional sobre fuentes de energía nuevas y renovables¹²²,

1. *Decide* convocar en 1981 una conferencia internacional sobre fuentes de energía nuevas y renovables con los auspicios de las Naciones Unidas;

2. *Decide además* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables tenga como objetivo la elaboración de medidas para una acción concertada encaminada a promover el aprovechamiento y la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables con miras a contribuir a satisfacer las futuras necesidades globales de energía, especialmente las de los países en desarrollo, en particular en el contexto de los esfuerzos destinados a acelerar el desarrollo de dichos países;

3. *Determina* que el alcance de la Conferencia se limitará a la esfera de fuentes de energía nuevas y

¹²² E/1978/68.

renovables tales como la energía solar, geotérmica y eólica, la energía de las mareas, las olas y el gradiente térmico del mar, la conversión de la biomasa, la leña, el carbón vegetal, la turba, la energía de los animales de tiro, los esquistos bituminosos, las arenas alquitranadas y la energía hidroeléctrica;

4. *Decide* *asimismo* que, habida cuenta de lo antedicho y con miras a formular recomendaciones sobre medidas concretas, la Conferencia debe concentrarse, entre otras cosas, en lo siguiente:

a) Análisis del estado de la tecnología relativa a las fuentes de energía nuevas y renovables;

b) Identificación del potencial, en particular en los países en desarrollo, para la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables;

c) Evaluación de la viabilidad económica de la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables, teniendo en cuenta las tecnologías de que se dispone actualmente y las que se están perfeccionando;

d) Identificación de medidas para promover, en particular en los países en desarrollo, el perfeccionamiento de la tecnología necesaria para la exploración, aprovechamiento, explotación y utilización de fuentes de energía nuevas y renovables, teniendo en cuenta los resultados pertinentes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;

e) Identificación de las medidas necesarias para la transmisión a los países en desarrollo de las tecnologías pertinentes disponibles, teniendo en cuenta los resultados de las negociaciones relativas a la transmisión de tecnología efectuadas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y en otros lugares;

f) Promoción de corrientes de información adecuadas sobre todos los aspectos de las fuentes de energía nuevas y renovables, especialmente hacia los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta sus condiciones y necesidades especiales;

g) Cuestión de la financiación de las actividades necesarias para fomentar la identificación, aprovechamiento, explotación y utilización de fuentes de energía nuevas y renovables;

5. *Pide* al Secretario General que, tras celebrar consultas con los Estados Miembros, designe a un Secretario General de la Conferencia antes del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General;

6. *Pide además* al Secretario General que confíe al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional la responsabilidad de la dirección, orientación y coordinación generales de los aportes de las secretarías pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a los preparativos para la Conferencia;

7. *Invita* a los órganos, organizaciones y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas, inclusive las comisiones regionales, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial, a que cooperen plenamente en los preparativos para la Conferencia;

8. *Decide* establecer, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un comité preparatorio intergubernamental de la Conferencia, y determinar, en ese período de sesiones, la composición de dicho Comité;

9. *Pide* al Secretario General que inicie el proceso de preparación de la Conferencia sobre la base de los párrafos 2 a 4 *supra*, mediante la elaboración de estudios a cargo de las secretarías pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y de reuniones de grupos técnicos de expertos propuestos por los gobiernos y designados por el Secretario General sobre la base de una distribución geográfica equitativa y de su conocimiento del tema, para presentarlos a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones y al comité preparatorio;

10. *Invita* a los grupos técnicos de expertos a que examinen debidamente las aportaciones técnicas que, dentro del alcance de la Conferencia, podrían hacer las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

11. *Decide* examinar en su trigésimo cuarto período de sesiones los preparativos ulteriores para la Conferencia en el marco de un tema separado del programa titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables", a la luz de un informe sobre la marcha de los trabajos preparatorios de la Conferencia que presentará el Secretario General a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, así como los estudios solicitados en el párrafo 9 *supra*.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978¹²³

33/149. Medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados

La Asamblea General,

Recordando las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados adoptadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en sus resoluciones 62 (III) de 19 de mayo de 1972¹²⁴ y 98 (IV) de 31 de mayo de 1976¹²⁵,

Teniendo en cuenta sus resoluciones 3214 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974 y 32/190 de 19 de diciembre de 1977,

Tomando nota del informe del Secretario General titulado "Examen de los progresos realizados en la aplicación de las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados"¹²⁶,

1. *Invita* a los países desarrollados y a las instituciones financieras internacionales a que incrementen

¹²³ En su 95a. sesión plenaria, el 29 de enero de 1979, la Asamblea General, habiendo examinado el informe de la Quinta Comisión sobre las consecuencias administrativas y financieras de la presente resolución (A/33/556), decidió dar por aprobada la resolución.

¹²⁴ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

¹²⁵ *Ibid.*, cuarto período de sesiones, vol. I, *Informes y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

¹²⁶ E/1978/86 (partes I y II).